



Universidad de Concepción  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Departamento de Derecho Público  
Cátedra de Derecho Internacional Público.

# **Secesión Rapa Nui**

**Análisis de la posibilidad jurídica de la separación en el  
contexto Internacional.**



**Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y  
Sociales de la Universidad de Concepción.**

**MARIAJOSÉ OSORIO HERNÁNDEZ**

**Profesor Guía: Prof. Paulina Astroza Suarez.**

Profesora Asociada del Departamento de Derecho Público de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción.

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción.  
Abogada. Diplomada, Master y Doctoranda en Relaciones Internacionales

**Concepción, Chile. Marzo de 2016**

## **Introducción.**

Desde los orígenes del Estado, la modificación de sus fronteras ha sido un asunto conflictivo para los gobernantes. Derechos de conquista, anexiones forzadas, ocupación, herencia y dotes de matrimonio expresadas en tierras fueron algunos de los medios más utilizados para llevar a cabo la construcción de estas entidades. Se trataba de Estados artificiales en los que podíamos encontrar distintos pueblos, con diversas culturas, tradiciones e idiomas aglutinados bajo la figura de un rey o soberano. Posteriormente, los principios que emanaron de la Revolución Francesa se concretaron en un cambio de paradigma de la forma de ver al Estado y la secesión fue la principal vía para alcanzar ese objetivo.

Al respecto podemos señalar que la secesión se puede definir como el acto a través del cual una parte de la población de un Estado decide excluirse de la soberanía del Estado al que pertenecían, para formar uno nuevo e independiente o para unirse a un tercero preexistente.

La secesión no ha sido tratada de manera detallada por los teóricos ni por las legislaciones internas y tampoco ha sido reconocida expresamente como un derecho propiamente tal en el Sistema Internacional, sin embargo su existencia en el terreno práctico es de larga data y, actualmente, es la vía más utilizada para la creación de nuevos Estados a través de la modificación de las fronteras. Como respuesta a este “abandono” por parte de las distintas disciplinas, surgen las teorías explicativas de la secesión, las que brindan directrices para construir un caso en que la secesión sea justificable.

De este modo, Buchanan señala que podemos clasificarlas en dos grupos: las Teorías Remedio y las Teorías de Derecho Primario. Estas últimas a su vez podemos dividir las en Teorías Adscriptivas y Teorías Asociativas. Cada una de ellas tiene su propio mérito y ha contribuido a la construcción de diversos casos en la historia.

Hoy en día se estima que el medio idóneo para conducir estos procesos son los referéndums o plebiscitos, lo que se condice con una realidad en la cual los principios democráticos son un pilar fundamental en las relaciones existentes tanto entre los Estados y sus ciudadanos, como entre los Estados entre sí. Además, las elecciones de esta naturaleza representan el ejercicio de la soberanía y de la libertad de decisión de la que gozan los ciudadanos en cuanto a la forma de gobierno que desean, las que deberán ser tomadas conforme a la decisión de la mayoría. Los plebiscitos y referéndum contribuyen a darle legitimidad a estos procesos, pero no debemos dejar de lado que también la secesión se puede llevar a cabo con el acuerdo de las partes involucradas, o con la intervención de Naciones Unidas en el proceso de descolonización de territorios no autónomos.

Al respecto debemos señalar al derecho de autodeterminación de los pueblos como sustento normativo primario y tradicional de la secesión. Este derecho se encuentra regulado en la Carta de Naciones Unidas, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en numerosos otros instrumentos internacionales y constituye un pilar fundamental del Sistema Internacional.

Al profundizar el análisis del derecho de libre determinación encontramos que puede revestir una autodisposición interna y una externa. Interna si nos referimos a la “facultad que tiene una colectividad de darse el régimen de gobierno que quiera el propio pueblo”<sup>1</sup> y, externa al analizarla como la “facultad que tiene un pueblo de determinar por sí mismo su status político y su futuro colectivo en relación a otros grupos políticos”<sup>2</sup> y esta autodeterminación externa en la que suele confundirse o identificarse con la secesión.

Estados como Islandia, Mongolia, Montenegro, Sudán del Sur y el propio Estados Unidos han sido producto de la secesión, pero también lo han sido los

---

<sup>1</sup> José de Obieta, “El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos”, (Madrid: Editorial Tecnos, 1985), página 76.

<sup>2</sup> De Obieta, El derecho humano...”, página 77.